



Sección II: Personal

Evaluaciones y clasificaciones

Varias Escalas

1189 *Resolución de 9 de marzo de 2020, por la que se determinan las zonas provisionales de escalafón para el ciclo de ascensos 2020/2021, para los ascensos por los sistemas de elección y clasificación.*

El artículo 66 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que las evaluaciones para el ascenso tienen por objeto determinar la aptitud o la no aptitud y, en su caso, las condiciones de idoneidad y prelación, afectando a los guardias civiles que se encuentren en las zonas de escalafón que determine el Director General de la Guardia Civil, según se prevé en el artículo 25.2 del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo (en adelante, el Reglamento).

Para concretar dichas zonas, la normativa en vigor establece diversas consideraciones que habrán de tenerse en cuenta a la hora de su configuración, y que afectan a las siguientes vicisitudes:

- a) Determinación del número de vacantes previstas para el ascenso en cada ciclo, para cada empleo y escala
- b) Determinación de un coeficiente superior a la unidad, de acuerdo con los límites de la relación entre vacantes y evaluados para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación.
- c) Exclusiones y exclusiones temporales
- d) Determinación de las zonas provisionales de escalafón
- e) Renuncias
- f) Determinación de las zonas definitivas de escalafón

El objeto de la presente Resolución es determinar las zonas provisionales de escalafón, así como posibilitar el derecho de renuncia previsto en la normativa de referencia, para los que en ella se identifican.

1. Número de vacantes.

El artículo 24 del Reglamento establece que las vacantes correspondientes a cada ciclo de ascensos serán las que se prevea que vayan a producirse por cada una de las causas indicadas en su artículo 19, deduciendo aquellas que deban amortizarse. Por su parte, el artículo 2 de la Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo, establece los criterios de cómputo de las vacantes previstas, en función de su tipología y origen, así como sobre las probables; al tiempo que establece la deducción de aquéllas que deban ser amortizadas para cada empleo y escala.

De acuerdo con dicha regulación, en el anexo I de esta Resolución se incluye la previsión de vacantes para el ciclo 2020/2021, para cada empleo y escala.

2. Determinación de los coeficientes a aplicar para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación.

Teniendo en cuenta los límites máximos y mínimos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo, en el anexo II se establecen los coeficientes a aplicar en relación al número de vacantes identificadas para cada empleo y escala, correspondientes a los sistemas de ascenso de elección y clasificación.



El número resultante de aplicar dicho coeficiente al número de vacantes correspondiente, determinará el número de evaluados que conformarán las zonas definitivas de escalafón, con el objetivo de garantizar que el número de evaluados permita cubrir las vacantes previstas, como establece el artículo 25.3 del Reglamento.

3. Exclusiones y exclusiones temporales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, en el anexo III se incluye el personal que es excluido para las evaluaciones para el ascenso correspondientes al ciclo 2020/2021.

El personal excluido de la evaluación que se señala en el Anexo III, dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, para formular las alegaciones que considere oportunas, mediante escrito dirigido al Director General de la Guardia Civil–Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación.

Asimismo, no se incluirán en las zonas definitivas de escalafón el personal que sea excluido temporalmente a través de las correspondientes resoluciones acordadas hasta su definición, de acuerdo con la previsión del artículo 66.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y del 31.2 del Reglamento.

4. Determinación de las zonas provisionales de escalafón.

En aplicación de lo previsto en los artículos 25 del Reglamento y 4 de la Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo, una vez identificado el número de vacantes para cada empleo y escala; teniendo en cuenta el coeficiente establecido en cada caso; y detráido el personal que debe ser excluido o excluido temporalmente, según lo dispuesto en la normativa de referencia; en el anexo IV se establecen las zonas provisionales de escalafón de las evaluaciones para el ascenso correspondientes al ciclo 2020/2021.

En el punto 5 del mencionado artículo 25 del Reglamento, se contempla que “Cuando, pese a lo previsto en el apartado 3, el número de vacantes producidas en un ciclo de ascensos por los sistemas de elección y clasificación exceda al de vacantes previstas, de forma que el número de los evaluados sea inferior a aquéllas, el Director General de la Guardia Civil informará al Ministro de Defensa, quien podrá dar por finalizado el ciclo y, en su caso, ordenar el inicio de uno nuevo y la realización de la evaluación correspondiente. El nuevo ciclo comenzará en la fecha en que se produzca la primera vacante no prevista que originó el cambio, y terminará el 30 de junio del año siguiente”.

La circunstancia mencionada anteriormente concurre en los evaluados del presente ciclo 2019/2020 en el empleo de Capitán de la Escala de Oficiales de la Ley 42/1999, ya que es necesario cubrir las vacantes que se producirán antes del 30 de junio de 2020 y que deberán ser ocupadas por personal que todavía no ha sido evaluado.

La Ministra de Defensa ha aprobado la propuesta que para el empleo de Capitán de la Escala de Oficiales de la Ley 42/1999, el ciclo de ascensos 2019/2020, finalice en la fecha de ascenso del último componente evaluado de este empleo (previsto para el día 22/02/2020), según el orden de clasificación en la evaluación y que el ciclo 2020/2021, para este empleo, se inicie en la fecha en que se produzca la primera vacante prevista para el día 28/02/2020, finalizando el 30 de junio de 2021.

El personal comprendido en las zonas provisionales de escalafón recogidas en el anexo IV de esta Resolución, podrá ser finalmente evaluado o no, tal y como prevé el artículo 4.4 de Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo. Así, en función de las renunciaciones que



se soliciten a partir de la presente, en las condiciones y plazos establecidos; y del posible ascenso del personal que se encuentre evaluado para el ciclo de ascensos en curso; se publicarán las zonas definitivas de escalafón, añadiendo o detrayendo el personal necesario para incluir el número de evaluados para cada empleo y escala, según las vacantes y el coeficiente señalado.

El personal incluido en las zonas provisionales de escalafón deberá tener en cuenta que los méritos y aptitudes a valorar lo serán de acuerdo con el artículo 4 de la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, y que lo serán hasta la fecha indicada en el artículo 3 de la Orden General 1/2019, de 28 de marzo de 2019, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

5. Renuncias a la evaluación.

El personal comprendido en las zonas provisionales de escalafón que se recoge en el anexo IV de esta Resolución, podrá hacer uso de su derecho a la renuncia previsto en el artículo 30 del Reglamento, en las condiciones y con los efectos en él señalados, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Las renuncias deberán dirigirse al Director General de la Guardia Civil, a través del aplicativo específico existente en la Intranet corporativa, "Mi Gestión Profesional > Datos Profesionales > SEPEC". Excepcionalmente, el personal que no pueda realizar la renuncia por el medio anterior, dirigirá la solicitud a la SEPEC, siendo la Unidad receptora quien la hará llegar por correo electrónico.

Aquellas renuncias solicitadas por personal que finalmente no sea evaluado por no figurar en las zonas definitivas de escalafón, no serán tenidas en consideración, a los efectos de cómputos previstos en el Reglamento.

6. Determinación de las zonas definitivas de escalafón.

Una vez detraído el personal comprendido en las zonas provisionales de escalafón que haya hecho uso del derecho a la renuncia a la evaluación; aquellos que hubieran sido ascendidos al empleo superior a lo largo del ciclo de ascensos vigente a fecha de la publicación de esta Resolución; y, en su caso, aquellos que debieran ser excluidos por no reunir las condiciones necesarias, o por resultar excluidos temporalmente; se publicará una nueva resolución por la que se determinarán las zonas definitivas de escalafón, que identificará a quiénes serán evaluados para el ascenso del ciclo 2020/2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo.

7. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 9 de marzo de 2020.- La Directora General, María Gámez Gámez.



Anexo I

Previsión de vacantes para el ciclo 2020/2021

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, al objeto de determinar las vacantes correspondientes a cada ciclo de ascensos, serán las que se prevea que vayan a producirse por cada una de las causas indicadas en el artículo 19, deduciendo igualmente aquellas vacantes que, en su caso, deban amortizarse.

Por su parte, el artículo 2 de la Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo, establece los siguientes criterios para conformar el número de vacantes:

1. Para determinar el número de vacantes para el ascenso en cada ciclo, para cada empleo y escala afectados, se considerarán todas aquéllas que se prevea que van a producirse en el citado periodo, por cada una de las causas y en las condiciones que se establecen en el artículo 19 del Reglamento.

2. A fin de que la previsión del número de vacantes se aproxime en lo posible a las que realmente se produzcan al final de cada ciclo, se calcularán sumando las que resulten del cómputo siguiente:

- a) Las vacantes ciertas previstas, de acuerdo con las causas que se relacionan en el artículo 19.1 del Reglamento.
A estas vacantes se sumarán, en su caso, las que se prevean por ascenso en el empleo de coronel de la escala de oficiales, tomando en consideración para ello, las fechas previstas de pase a reserva o retiro de los oficiales generales en situación de servicio activo, de acuerdo con su empleo, en el periodo del ciclo correspondiente.
- b) Las vacantes generadas, en su caso, para cada empleo y escala, cuando corresponda por aplicación de la plantilla reglamentaria vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento.
- c) La cifra media estadística de vacantes producidas en los cinco últimos ciclos de ascensos, tomando en conjunto las causas previstas en el citado artículo 19.1, párrafos e), f), g), y el párrafo d) en cuanto al pase a retiro, excepto que se haga desde la situación de reserva o las contempladas en el párrafo c).

3. A la cifra resultante del apartado anterior se le aplicarán las reglas generales de redondeo para obtener un número entero que determine el de vacantes.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 19.4 del Reglamento y el artículo 16.3 Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, del número de vacantes previstas se deducirán aquéllas que deban ser amortizadas para cada empleo y escala, como consecuencia de los reingresos a la situación de servicio activo producidos en el anterior ciclo de ascensos.

En virtud de lo señalado en la normativa de referencia, a continuación se detalla el número de vacantes previstas, para cada empleo y escala, en el ciclo de ascensos 2020/2021.



Escala	Empleo	Art.2.2 Punto a)	Art.2.2 Punto b)	Art.2.2 Punto c)	Suma	Amortizar	Total vacantes
Oficiales	Coronel	22 (1)	4	1	27	2	25
	Teniente Coronel	27	5	2	34	5	29
	Comandante	30	20		50		50
Oficiales de la Ley 42/99	Teniente Coronel	38	4		42		42
	Comandante	45	16		61	2	59
Facultativa Superior de la Ley 42/99	Comandante	1	13		14		14
Suboficiales	Suboficial Mayor	15	8		23		23
	Subteniente	127	30	5	162	1	161
	Brigada	187	45	7	239	6	233
Cabos y Guardias	Cabo Mayor	3	12		15		15

(1) Incluye las estimadas por ascenso al empleo de general de brigada (7)

Anexo II

Coeficientes a aplicar en los sistemas de elección y clasificación

Teniendo en cuenta los límites máximos y mínimos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden PCI/348/2019, de 25 de marzo, a continuación se concretan los coeficientes para determinar el número de evaluados, en relación al número de vacantes identificadas para cada empleo y escala, correspondientes a los sistemas de ascensos de elección y clasificación.

Empleo al que se asciende	Sistema ascenso	Relación entre evaluados y vacantes
General de Brigada	Elección	5.6
Coronel	Elección	1.2
Teniente Coronel E.O.	Clasificación	1.2
Teniente Coronel E.O. Ley 42/1999	Elección	1.2
Comandante E.O.	Clasificación	1.2
Comandante E.F.S. Ley 42/1999	Clasificación	1.2
Comandante E.O. Ley 42/1999	Clasificación	1.2
Suboficial Mayor	Elección	2
Subteniente	Clasificación	1.2
Brigada	Clasificación	1.2
Cabo Mayor	Elección	2



Anexo III

Exclusiones y exclusiones temporales

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento, a continuación se señala el personal que es excluido para la evaluación que en cada caso corresponda del ciclo 2019/2020, por considerarse incluido en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en la situación de reserva o pase a la misma antes del inicio del ciclo 2020/2021.
- b) Encontrarse en la situación de excedencia voluntaria por tiempo superior al establecido en la Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, según los casos.
- c) Haber ascendido o tener previsto el ascenso en el ciclo 2019/2020.
- d) No tener superado o aplazado, al inicio del ciclo, el curso de capacitación necesario para el ascenso por el sistema de clasificación.
- e) No haber sido seleccionado para el curso de capacitación necesario para el ascenso por el sistema de elección o renunciado al mismo.
- f) No haber cumplido los tiempos de servicios en el empleo.
- g) Haber renunciado en cinco ocasiones a la evaluación para el ascenso a un mismo empleo, conforme a lo previsto en el artículo 30.2 del Reglamento.
- h) Ser declarado no apto para el ascenso con carácter definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.
- i) Estar excluido temporalmente en ciclos anteriores, de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre; y con el alcance y demás condiciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento.
- j) Fallecido.
- k) Encontrarse en la situación de suspenso de empleo.
- l) Pase a retiro.

En su virtud, y tomando como referencia el escalafón de 1 de febrero de 2020, se acuerda la exclusión del siguiente personal:

Escala	Empleo	Motivo	Número general del escalafón
Oficiales	Coronel	a	38.
		e	39, 43, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 58, 61, 64, 65, 72, 73, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 90, 94, 103, 104, 105, 106 y 109.
	Teniente Coronel	c	167, 169, 171 y 173.
	Comandante	b	400.
		c	403, 404, 405, 406, 408 y 409.
		f	447.
	Capitán	b	721, 723, 724, 738 y 739.
		c	729, 731, 741, 743, 746 y 747.
		d	758, 761, 770, 775, 783, 784, 789, 791, 795, 797, 800, 803, 806, 809, 811 y 812.
	Facultativa Superior Ley 42/99	Capitán	b
c			29.
Oficiales Ley 42/99	Comandante	c	45, 46, 47, 48, 49 y 50.
		e	71, 92, 94, 102, 106, 111 y 112.
	Capitán	b	271.
		c	201, 202, 203, 204, 208 y 210.
		i	218.



Escala	Empleo	Motivo	Número general del escalafón
Suboficiales	Subteniente	a	60, 82, 88, 90, 103, 184, 203, 210 y 235.
		c	76, 98, 99, 107, 131, 138, 146, 147, 150 y 166.
		e	59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 79, 84, 92, 93, 95, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121, 125, 126, 128, 142, 143, 145, 148, 151, 154, 155, 161, 168, 170, 172, 180, 182, 186, 200, 205, 207, 215, 225, 226, 233, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 245, 246 y 255.
	Brigada	c	613, 614, 615, 616, 617, 618, 622, 620, 621, 623, 624, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 634, 636, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 649, 650, 651, 653, 657, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 669, 670, 673, 674 y 675.
		f	647.
		k	725.
	Sargento Primero	b	2128, 2135, 2178, 2265 y 2320.
		c	1987, 2066, 2069, 2096, 2156, 2175, 2234, 2245, 2253, 2264, 2324, 2333, 2340, 2362, 2380, 2381, 2386, 2394, 2403, 2406, 2410, 2426, 2428, 2437, 2456, 2457, 2460, 2464, 2481, 2485, 2499, 2501, 2509, 2512, 2514, 2516, 2524, 2526, 2536, 2541, 2546, 2547, 2551, 2555, 2556, 2564, 2566, 2568, 2574, 2585, 2593, 2596, 2622, 2623 y 2627.
		g	1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1858, 1855, 1856, 1857, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1943, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2067, 2068, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2129, 2131, 2132, 2133, 2134, 2136, 2137 y 2138.
		i	1834, 2008, 2090, 2215 y 2354.
		k	2660.



Escala	Empleo	Motivo	Número general del escalafón
Cabos y Guardias	Cabo Primero	b	189.
		e	125, 127, 134, 135, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 153, 155, 156, 157, 159, 163, 170, 172, 173, 175, 177, 184, 190, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 223 y 224.
		g	130.

Anexo IV

Zonas provisionales de escalafón

En aplicación de la normativa de referencia, considerando las vacantes previstas para el ciclo 2020/21, y teniendo en cuenta los coeficientes determinados, a continuación se establecen las zonas de escalafón provisionales para cada empleo y escala, de la que se excluye el personal relacionado en el anexo III.

El personal identificado en estas zonas provisionales, tomando como referencia el escalafón de 1 de febrero de 2020, podrá o no ser finalmente evaluado, en función de las renunciaciones que soliciten los aquí señalados.

Escala	Empleo a evaluar	Número general de escalafón		
		Desde	Hasta	Observaciones
Oficiales	Coronel	35	111	
	Teniente Coronel	162	207	
	Comandante	399	451	
	Capitán	719	819	
Facultativa Superior Ley 42/99	Capitán	27	45	
Oficiales Ley 42/1999	Comandante	44	115	
	Capitán	186	293	
Suboficiales	Subteniente	56	256	
	Brigada	611	870	
	Sargento 1º	1749	2988	
Cabos y Guardias	Cabo 1º	114	225	